



Consejo Superior
de la Judicatura

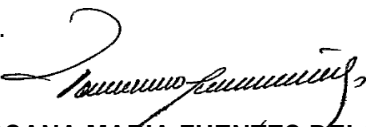
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 579

Radicado No. No. 13468408900120210003300

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia Inicial, la cual no pudo llevarse a cabo en fecha anterior, por problemas con el internet del despacho. Provea.

Mompós, Bolívar, 22 de junio de 2023.


ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
Secretaria

Mompós, Bolívar, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: VERBAL DE PERTENENCIA

Demandante: ANTONIA DEL SOCORRO ACOSTA MORALES

Demandado: HNOS ACOSTA MORALES Y HNOS ACOSTA HERNANDEZ

ASUNTO: FIJA FECHA DE INSPECCION JUDICIAL

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello cierto, este despacho, programará nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1. FIJAR para el día doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las 2:00 p.m., para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 372 del C. G. del P. La misma se realizará de manera virtual y tendrá lugar a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, en armonía con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

2. SE PREVIENE a las partes que en la audiencia se les practicará interrogatorio tal como lo establece el numeral 7º del Art. 372 del C.G.P, advirtiéndoles sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5º del CGP; 372 numeral 2º inciso 2º CGP que dispone:

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 579

Radicado No. No. 13468408900120210003300

Numeral 3°, 4° y 5°:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos.

(...)

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.

3. PREVENIR a las partes para que en esta audiencia presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, y en caso de que estos últimos no comparecieren a esta audiencia, la parte que los solicitó pierde la oportunidad procesal para presentarlos.

4. REQUERIR a las partes para que alleguen con anticipación a este despacho, la dirección electrónica de sus testigos, a fin de enviar a los mismos, el link para el ingreso a la audiencia virtual, una vez decretadas las pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ